

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 192/2017
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de octubre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán**, **instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\	Número de Registro
Escrito de César Omar Cruz Barrera, delegado del Poder	46408
Judicial del'Estado de Morelos.	

Documental) recibida el ve intistet de septiembre de la noven curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de octubre de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta, del delegado del Roder Judicial del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos y con fundamento en los artículos 10, fracción la 11, párrafo segundo 103 de la Constitución Rolítica de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene al promovente formulando alegatos en la presente controversia constitucional en representación de la parte actora, los cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las diez horas con treinta minutos del diez de octubre de este año.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma Ministro Instructor Alberto Pérez Dayáń, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda; Secretaria de la Sección de Trámite de

SUPEL NAME OR HE DEBUSTICIA DE LA NACION

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...) I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

²Artículo 11. (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

³Artículo 34. Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 192/2017

Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PREJUHGV. 5